

EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR COLFONDOS S.A CONTRA CLINICA UNIÓN SOMEDICA LTDA. RADICADO 23-001-31-05-005-2022-00136.

SECRETARÍA. Montería, 12 de enero /2022.

Al Despacho del Señor Juez informando que el mandamiento de pago fue debidamente notificado conforme al artículo 306 del C.G.P, vencido el término de traslado, sin que se interpusiera excepciones o recurso alguno. Provea.



LUGIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA, CORDOBA. TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el auto de mandamiento de pago fue notificado personalmente, a través de correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal anexo, esto es, jeinsdavid@hotmail.com; el cual fue entregado satisfactoriamente, tal como se vislumbra de la constancia de envío adjuntada por la secretaria del despacho.

Pese a lo anterior, el ejecutado no propuso excepción o recurso alguno, por lo que procede el despacho a seguir adelante con la ejecución del proceso, conforme al mandamiento de pago deprecado y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 de la misma obra normativa.

Consecuente con lo anterior se ordenará seguir adelante la ejecución, se liquide el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P y se condene en costas al ejecutado.

Por lo anterior, se, **RESUELVE:**

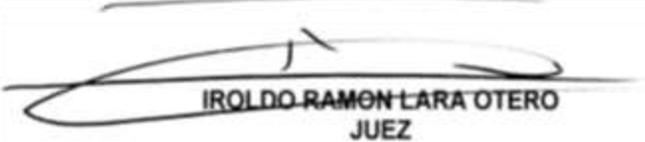
PRIMERO: Sígase adelante la ejecución del presente proceso conforme viene establecido en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETASE el avalúo y remate de los bienes que estuvieren embargados y secuestrados.

TERCERO: ELABÓRESE la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IRQLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ